

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandada, interpuso nulidad de lo actuado a partir del auto que aprobó avalúo.

Comunico que obra informe de secuestre allegado el 22 de agosto hogaño (anexo 78, cdno. Principal).

En la fecha, 29 de agosto del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ SECRETARIA

## 17-001-31-03-002-2020-00209-00 REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

## Auto S. # 835-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el apoderado del codemandado José Fernando Serna Gómez ha formulado **NULIDAD** a partir de la providencia que aprobó avalúo presentado por la parte demandante, alegando indebida notificación respecto del auto que dio traslado al dictamen aportado el 3 de febrero de 2023, e invocando los numerales 8° y 5° del artículo 133 del estatuto procesal.

Teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas, procede el Juzgado a dar aplicación a lo establecido en el art. 134 del CGP; y, en consecuencia, se corre traslado a los demás sujetos procesales de la nulidad formulada, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre esta, alleguen y/o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Dicho traslado será por el término de tres (3) días y empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

Finalmente, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre para el mes de julio de 2023 visible en el anexo 78 del cuaderno Principal, para que se integre al dossier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

1

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA Juez

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6acf71fb7769f4852f3136daa68692115b44a744d98be5d214c04b3c4a3a5f6**Documento generado en 30/08/2023 12:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica